

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Lunes 27 de Enero de 1947	Nº 18
--------	---	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Autorízase al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, para que compre cédulas del Banco Hipotecario de Nicaragua. . . . . Pág. 137

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado. . . . . 137

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédense Cartas de Nacionalización Nicaragüense. . . . . 140  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 141

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 142  
 Titulos Supletorios. . . . . 143  
 Depósito de Animal . . . . . 144  
 Aviso del Boletín Informativo . . . . . 144

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
 Decreto Nº 550

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º.-Autorizar al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua para que compre cédulas del Banco Hipotecario de Nicaragua, hasta por valor de dos millones de córdobas (C\$ 2,000,000.00), que éste destinará única y exclusivamente para otorgar préstamos tendientes a la construcción de casas de habitación en los solares de la parte incendiada de Chinandega, debiendo sujetarse esas construcciones a los reglamentos que emita la Junta de Ornato de esa ciudad.

Art. 2º.-El Banco Hipotecario cobrará a los prestatarios un interés y comisión del cinco por ciento [5%] anual, de los cuales el dos por ciento [2%] corresponderá al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua. En este interés van incluidos los gastos de manejo y supervigilancia de los préstamos.

Art. 3º.-El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años.

Art. 4º.-Los préstamos se darán con la garantía de primera y única hipoteca del

predio respectivo y sobre las edificaciones y mejoras que se construyeren en él.

Art. 5º.-El Banco Hipotecario entregará el valor de los préstamos en cantidades parciales, según lo requieran las necesidades del trabajo y la compra de materiales.

6º.- El interesado solicitante del préstamo debe acompañar a su solicitud el plano y presupuesto respectivos, que el Banco revisará y aprobará.

Art. 7º.-Esta ley deroga cualquiera otra que se oponga a sus disposiciones.

Art. 8º.-La presente ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—C. A. Bendaña, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—C. Irigoyen, D. S. Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado.—Managua, D. N.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S. Alejandro Astacio, S. S.

Por Tanto:

Ejécútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésima Primera sesión de la Cámara del Senado, correspondientes a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día Jueves siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios senadores doctor Arnoldo Alemán y don Héctor Membreño, respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Gómez, Guillén, Martínez, Mantilla, Sacasa, Solórzano Díaz y Velásquez.

1º.—Se abrió la sesión.

2º --Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Sacasa: El senador Astacio y el que habla fuimos a la Cámara de Diputados con el propósito de proponer las reformas hechas a la ley del Registro y no nos fué posible cumplir nuestro cometido porque en aquella Cámara no se celebró sesión. Ahora tampoco lo hicimos porque no habían

comenzado la sesión todavía. Aunque ya se dió segundo debate a ese proyecto, debe quedar abierta la discusión para esperar a que la Cámara de Diputados apruebe las reformas. En atención a las necesidades del público y a las observaciones que por su parte nos han hecho algunos miembros del Tribunal de Reposiciones, parece conveniente hacer algunas modificaciones y por eso pido, que no solo, no se apruebe el acta en el punto referente a dicho proyecto de ley, sino que se rectifique para que haya lugar a que oigamos la opinión de la Cámara de Diputados. En tal sentido hago moción.

Tomada en consideración la moción del Dr. Sacasa para que se reconsidere el acta, se puso a discusión.

Senador Astacio: Pido se me permita corregir en el acta lo dicho por mí, pues hay ciertos errores.

Suficientemente discutida la moción del senador Sacasa, se aprobó.

Senador Sacasa: Cuando se trataron en segundo debate las reformas a la ley de reinscripciones, al discutir el punto referente a la hora de trabajo, en la oficina del Registro, modificamos la iniciativa, pero hemos cambiado ideas extraoficialmente con los miembros del Tribunal y de acuerdo con la apreciación de ellos y con la que prevaleció ayer en la Cámara, me permito hacer moción en el sentido de que se modifique el artículo, a fin de que se establezca que el personal del Tribunal de Reposiciones trabajará de siete de la mañana a una de la tarde y el del Registro Público se sujetará a las leyes generales.

Tomada en consideración la moción del senador doctor Sacasa, se puso a discusión.

Senador Astacio: Para ser consecuente con el senador Sacasa, retiré mi moción que hice ayer.

Senador Mantilla: La moción que hice ayer de que quedara el artículo tal como había venido, después por insinuación de algunos compañeros, la limité para que fuera de ocho de la mañana a una de la tarde, pero precisamente mi moción tendía a lo que ahora propone el doctor Sacasa, por lo que estoy completamente de acuerdo con su moción.

Suficientemente discutida la moción del doctor Sacasa, se aprobó quedando abierto el punto referente a la discusión de la ley del Registro. En consecuencia se aprobó el acta con esa salvedad.

39.—Se continuó la discusión de los Autógrafos del contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el doctor Guy Arthur Hayman.

Estando pendiente la moción del senador Solórzano Díaz para que se aumente el tonelaje para los barcos que prestarán sus servicios en el Lago de Granada, se puso a discusión.

El senador Presidente leyó el Art. 46 del Reglamento de la Cámara el cual dice así: «Aún al leerse el autógrafo de una ley, po-

drá reconsiderarse la redacción de alguno de los artículos o pensamientos que contiene, si así lo acordaren las cuatro quintas partes de los senadores presentes en la sesión».

Senador Gómez: Creo que la moción del senador Solórzano Díaz no cabe porque no es de redacción, sino de fondo.

Senador Sacasa: Quiero manifestar que me despierta muchas simpatías la moción del senador Solórzano Díaz, desde luego que propende a que en el Lago de Granada que es el más grande del país, haya siquiera un barco con tonelaje no menor al del que existe actualmente, pues debemos procurar ir progresando y no caminar como el cangrejo, pero no obstante se le pueden dar facilidades a la Compañía para que obtenga también algunos de doscientas toneladas. Nosotros aquí tenemos la lancha «Estrellas» que hace los transportes adaptables a pequeñas embarcaciones. Ahora para aprobar esa moción del senador Solórzano Díaz se necesitan cuatro quintas partes, pues según el Reglamento el objeto es no tocar lo que ya está aprobado en la parte sustancial sobre todo tenemos que ir a proponer estas reformas a la Cámara de Diputados, lo cual será motivo de atraso. De manera que me permito insinuar a mi estimable colega que retire su moción, la cual nació casi muerta.

Senador Solórzano Díaz: En vista de las palabras que ha dicho el Senador doctor Sacasa de que mi moción nació casi muerta porque se necesitan las cuatro quintas partes para su aprobación, debo decirle que como estábamos con el viejo «Victoria», la lancha «Estrella» y otras como la «Guillemina» que tenían menor tonelaje que el «Victoria», por eso he mocionado a fin de que se aumente el tonelaje de los barcos que pondrán en el Lago de Granada. Según dice el doctor Sacasa esta es una moción que ya nació casi muerta, pero también me alientan algunos colegas, así como me alientan las palabras del doctor Sacasa y tal vez va a votar en favor de ella.

Senador Gómez: Al decir el contratista que los barcos que van a navegar van a ser de tal tonelaje, creo no quiere decir nada, pues en la actual se vé que el que tenemos es de un tonelaje muy pequeño porque sólo es uno y hasta hace poco vino una para carga, «El Ometepe». Eso sería decirle a estos señores que no tengan ningún barco auxiliar para pasajeros.

Senador Solórzano Díaz: Quiero explicar al doctor Gómez que es verdad que ahora sólo hay un barco y una embarcación de vela, pero también cuando había exportación de madera estaba «El Progreso», «El Cachete», «Alemania» y hasta el mismo «Victoria» y remolcaba madera para San Carlos y San Jorge. Yo no pido que todos los barcos que vayan a instalar sean de 200 toneladas, mi moción es para que el que pongan en el Lago de Granada tenga una capacidad de doscientas toneladas.

Senador Astacio: Por el orden pido que aclaremos. Después de haber leído el Sr. Presidente el artículo 46 del Reglamento, se pretende que no se puede hacer ninguna modificación de fondo, sólo que sea cuestión de redacción. Yo creo que no es así y desde que le dimos entradas a la moción es pertinente que se puedan pedir reformas del fondo, esta moción no pasará pues se necesitan cuatro quintas partes para su aprobación, que es otra cosa.

Suficientemente discutida la moción del Senador Solórzano Díaz y sometida a votación, fué rechazada con siete votos en contra y cinco a favor.

A continuación se puso a discusión la moción del Senador Astacio.

Senador Astacio: Ya la Cámara se pronunció porque podemos conocer del fondo de la ley, y en ese sentido no sólo yo estoy de acuerdo sino también varios de los señores senadores. Yo creo que debemos poner la pena de caducidad, para que se defina por el simple Ministerio de la ley que es mucho más fácil ese procedimiento, antes de que una de las partes tenga que recurrir a un juicio para declarar la caducidad del contrato. Debemos de aclarar ese punto para que no haya después ningún conflicto y con esto no vamos a tocar la esencia del contrato, sino a poner más claro el concepto. Si no ponemos así entonces solo por medio de juicio podrá declararse y eso es engorroso más que al Estado se le ocasionarían perjuicios innecesarios. La caducidad también se puede oponer como excepción, pero siempre en juicio.

Senador Sacasa: He pedido la palabra para pronunciarme completamente de acuerdo con el Senador Astacio. Nuestras leyes establecen que todos los contratos bilaterales que no se lleven a la práctica por falta de cumplimiento de una de las partes, le da derecho a la otra, a pedir la rescisión en juicio; pero esta cláusula va implícita, y lo que haríamos es una aclaratoria para que no haya ninguna duda y para fortalecer la posición del Gobierno. Esta corrección es más bien de estilo. Repito, pues, que estoy de acuerdo con la moción del Senador Astacio.

Sometida a votación la moción del Senador Astacio, se rechazó con seis votos a favor y cinco en contra.

Senador Sacasa: Pido se haga constar en el acta que me causa verdadera extrañeza el que por primera vez se le den a una compañía determinados derechos sin establecer la sanción correspondiente por falta de cumplimiento de parte de ella y lo mismo pidieron los Senadores Velásquez y Astacio.

Suficientemente discutidos los autógrafos del contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el señor Guy Arthur Hayman, se aprobaron.

4º—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del decreto por el cual se eleva a la categoría de pueblo el caserío de Puerto

Morazán, en el Departamento de Chinandega.

5º—El Senador Presidente manifestó que se procedería a dar lectura a los autógrafos del decreto por el cual se autoriza la organización en Chichigalpa, de una Junta Especial encargada de la instalación y manejo de una empresa de agua potable.

Senador Solórzano Díaz: Tratándose de un asunto tan importante, pido se le dispense el trámite de lectura de autógrafos. En tal sentido hago formal moción.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Senador Solórzano Díaz, se aprobó.

6º—Se leyeron y pusieron a discusión los autógrafos del decreto por el cual se idulta al reo Domingo Mendoza de la pena de diez años de reclusión a que fué condenado por sentencia firme dictada por la Corte de Apelaciones de Occidente, Sala de lo Criminal de León.

Senador Mantilla: Quiero saber si al ser aprobados los autógrafos o al ser rechazados, se queda sin aprobar el proyecto, pues me parece que la lectura de autógrafos es para ver si hay fidelidad.

Suficientemente discutidos los autógrafos, se aprobaron.

7º—Se leyó telegrama del senador Marín solicitando permiso por el término de un mes, per ser imprescindible su presencia en el corte de café y ajonjolí en la Isla de Ometepe.

Senador Sacasa: Conforme la plática que aquí se ha llevado, digna de encomio, me pronuncio en favor de la petición del senador don Ramón Marín, pero habiendo mucha dificultad en reunir el quorum suficiente, pido se conceda el permiso solicitado por el senador Marín, llamando sí, al respectivo suplente, a fin de que no haya dificultad para la celebración de las sesiones por falta de quorum.

Senador Alemán: Aquí como dice el Dr. Sacasa, siempre hemos tenido la costumbre de acceder a los deseos de nuestros distinguidos compañeros, que por uno u otro motivo han solicitado permiso. El senador Marín, es por primera vez, durante toda la presente legislatura que solicita permiso, y no veo el motivo para llamar al suplente, cuando tenemos un quorum más o menos suficiente. Por consiguiente, hago moción para que se le conceda el permiso con goce de sueldo. Además, el senador Marín, no tiene suplente.

Senador Sacasa: Quiero aclarar que desde luego el permiso que se le concederá al senador Marín es con goce de sueldo, en lo que estoy muy de acuerdo con el senador Alemán, pero no en que llame al suplente respectivo, porque diariamente se tropieza con la dificultad de que casi no hay quorum para celebrar sesión, pues el doctor Argüello Vargas está ausente, también, el senador vitalicio, General Chamorro falta algunas veces y debido a la circunstancia de

ser Vitalicio goza de mayores prerrogativas y no vamos a estar empeñados en que venga constantemente aunque se encuentre enfermo. Yo no pongo ningún obstáculo para que se conceda el permiso solicitado, pero me permito hacer moción para que se llame al suplente don Ezequiel Fernández, haciendo una especial indicación a fin de que su sueldo salga de la partida correspondiente al sueldo de los senadores Vitalicios, que no han sido incorporados.

Senador Presidente: Quiero explicar al doctor Sacasa que los fondos de los sueldos de los Senadores vitalicios, cada tres meses pasan a la partida de Remanentes; y entonces se llama al Suplente y se explica que el permiso concedido será sin goce de sueldo o se compromete a solicitar la partida al Ministerio de Hacienda, es lo único que podemos hacer. Por otra parte, voy a manifestar que el Senador Marín, como todos los demás Senadores es muy buen amigo mío, siempre me ha demostrado mucho cariño, es muy fino conmigo, pero que porque tenga que ver el corte de café, etc., no es un motivo para que se le conceda un permiso tan grande; pero en fin, apruebo la moción del doctor Sacasa para que se llame al Suplente don Ezequiel Fernández, pero con la condición de que él consiga la partida correspondiente.

Senador Astacio: Precisamente la vez pasada se hizo moción a fin de llamar al Senador Fernández para que repusiera al Dr. Argüello Vargas, y ya estaba la partida de donde se tomaría su sueldo, por lo cual estoy de acuerdo con la moción del doctor Sacasa, pues vamos en camino recto.

Suficientemente discutida la moción del doctor Sacasa, para que se le conceda el permiso al Senador Marín y se llame al Suplente don Ezequiel Fernández, se aprobó.

8º - Se leyó y pasó a la Comisión de Fomento el proyecto de resolución por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas y el señor Ralph D. Moyer.

*Onofre Sandoval,*  
Presidente

*Arnoldo Alemán,*      *Héctor Membreño,*  
1er. Srío.                      2do. Srío.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 816

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Esteban Molina, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Murra, Depto. Nueva Segovia y natural de Güinape, Rep. de Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de cinco años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Esteban Molina, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Nº 828

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor José Angel Sanchez Figueroa, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Dipilto, y natural de Las Manos, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de tres años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor José Angel Sánchez Figueroa, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, Ulises Irías.

Nº 829

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Alfonso Lagos Zelaya, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Dipilto, Nueva Segovia y natural de El Paraiso, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de ocho años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y

108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Alfonso Lagos Zelaya, de calidades conocidas y darle trascripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.—SOMOZA. El Ministro de la Gobernación por la Ley, Ulises Irfias.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que el señor J. Braulio Torres, mayor de edad, casado, negociante, de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que obra al folio 4 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil ciento ochenta y un córdobas y ochenta y tres centavos (C\$ 2,181.83) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las ocho y cuarto de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis del folio 10, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 10 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 8 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Braulio Torres, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de cuatrocientos

veintiocho córdobas y sesentiun centavos (C\$ 468.61), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación de Sanidad en el folio 9 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 11 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Torres, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Braulio Torres, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Sebastián de Yalí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Torres copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón G., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que el Sr. J. Braulio Torres, mayor de edad, casado, negociante de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que obra al folio 2 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil setecientos cuarentiocho córdobas y ochenta y seis centavos (C\$ 2,748.86) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tu-

vo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 5 de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, de folio 9, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 9 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco inserto al folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Braulio Torres, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N<sup>o</sup> 25 del 6 de Febrero de 1940, por valor de quinientos diecisiete córdobas y cuarenta y tres centavos (C\$ 517.43), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad en el folio 8 de este Juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis inserto al folio 10 de este Juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Torres, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 10; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. J. Braulio Torres, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Sebastian de Yalí por lo que hace al período de Enero

a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro debiéndosele extender al señor Torres copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

N<sup>o</sup> 207

A las once de la mañana del día veinte de Febrero del corriente año, subastaráse al mejor postor finca rústica «La Brejaña», situada en las Sierras, hacia el Sur y como a tres leguas y media de distancia. Contiene más de cuarenta mil cafetos.

Expropiación que sigue el Fisco contra la sucesión de don Carlos Friz.

Base de la Subasta, la suma de cincuenta y un mil doscientos veinte córdobas (C\$ 51.220 00).

Local del Juzgado 1<sup>o</sup> Civil del Distrito de Managua.

Dado Juzgado 1<sup>o</sup> Civil del Distrito.—Managua, diez de Enero de mil novecientos cuarentisiete.—Pedro Fernández U., Srio.

163 3 3

N<sup>o</sup> 208

Once de la mañana siete de Febrero este año remataráse mejor postor, siguientes muebles: un juego de sala de mimbre; un escritorio; una archivadora; una máquina de escribir Underwood de ochenta puntos; un juego de sala de madera; un juego de comedor; una refrigeradora General Electric. Sin avaluo.

Ejecución que sigue Felipe Rodríguez Serrano contra Tomás Castillo Rodríguez.

Juzgado 1<sup>o</sup> Civil del Distrito.—Managua, veintitres de Enero de mil novecientos cuarentisiete.—Pedro Fernández U., Srio.

162 3 3

N<sup>o</sup> 230

Once mañana, veinte Febrero próximo, remataráse este despacho, rústica ubicada Santa Teresa, doce manzanas de cabida; linda: Oriente, camino; Poniente, camino «La Vainilla»; Norte, Micaela Ruiz; Sur, Luisa Acuña viuda de Palacios, cultivada con café y caña de azúcar

Valorada Dos Mil Doscientos Córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Margarita Cruz de Cortes.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotepe, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarentisiete.—Máximo Román A., Srio.

180 3 1

N<sup>o</sup> 231

Once mañana quince Febrero próximo, remataráse este Despacho, Urbana ubicada Santa Teresa, de treinta por veinte varas, conteniendo casa cañón de doce por ocho varas, paredes hechas y mediatas de diez varas de largo con corredor; lindas: Oriente, Gregoria Cajana; Poniente y Norte, calle; Sur, predio de los señores Baltodanos.

Base: Setecientos Cincuenta Córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Flora Guadamuz de Cruz.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotepe, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A., Srio.

179 3 1

## Nº 229

Once mañana, veintitubo de Febrero próximo, remataráse, este despacho siguientes predios urbanos, ubicados Santa Teres: a) quince por treinta varas linda: Oriente, calle; Poniente, Luis Felipe Moraga; Norte, Luisa Amanda Mendoza; y Sur, Juana Flores y b) treinta varas en cuadro, linda: Oriente y Norte, Gregoria Cajina; Sur, Leoncia y Filadelfo Ruiz Valorada Cuatrocientos Córdoba.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Raúl Quadamuz Campos.

Oyense posturas

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotepe, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A., Srío.

181 3 1

## Nº 228

Once mañana, catorce Febrero próximo, remataráse este Despacho Urbana ubicada ciudad de Diramba, midiendo treinta varas cuatro, conteniendo casa paredes piedra y tablas, techo tejas barro, diez varas largo, cinco de ancho, corredor, cocina y excusado, linda: Oriente, Juan Manuel Gutiérrez; Poniente y Norte, calles; Sur, José María Estrada y Carmela Gómez.

Base: Mil Quinientos Córdoba.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Carlos Manuel Tapia Molina.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito.—Jinotepe, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A., Srío.

182 3 1

## Nº 133

Treinta corriente cuatro tarde este despacho remataráse mejor postor otro moro este fierro

E

dueño desconocido. Base treinta Córdoba.

Quien tenga derecho, preséntese reclamar término legal.

Juzgado Local Civil Dolores nueve Enero mil novecientos cuarenta y seis.—(f) César Bermúdez, Srío.

177 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 2

José Aguirre Romero, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio dominio útil sesenta manzanas terreno nacional "Ferrerillos". Tiene café, guineos, potrero cercos naturales, linda: Norte, Arenal Ferrerillos con trabajos Cameros; Sur, el mismo Arenal con trabajos de los Cruz; Oriente, caserío "El Silencio"; Occidente, caserío Ferrerillos.

Valor doscientos pesos.

Quien quiera opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jalapa, diez y seis Diciembre, mil novecientos cuarentiséis.—Roberto Andara.—Miguel Galeano h., Srío.

18 3 2

## Nº 3

Paulino Rodríguez, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio, dominio útil, sesenta manzanas montaña nacional "Quebrada Tercero". Tiene café, caña, yuca, guineos, potrero, cercos naturales, linda: Norte, Venbenuto Casco, Pablo Mercado; Sur, Occidente, Carlos Bellorín; Oriente, montaña inculta.

Valor doscientos pesos.

Quien quiera opóngase término de ley

Juzgado Local Civil. Jalapa, doce Diciembre mil novecientos cuarentiséis.—Roberto Andara.—Miguel Galeano h., Srío.

17 3 2

## Nº 20

Gilberto Herrera solicita título supletorio propiedad llamada "El Silencio", ochenta manzanas extensión, ubicada jurisdicción Jalapa, este Departamento, lindante: Norte, mineral "El Silencio" y propiedad de Rafael Camero y toros; Sur, Santos Cáliz; Oriente, Gregorio Martínez y montaña inculta y Occidente, montaña inculta.

Estimada en dos mil Córdoba.

Opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Entre líneas—Norte.—Vale.—Julio C. Madrigal.—J. L. Ponce, Srío.

12 3 2

## Nº 6924

Santos Concepción Lazo solicita título supletorio, casa y solar ubicados calle El Mecate, este pueblo, casa tejas, horcones madera, forro y piso tablas, ocho metros largo por seis y medio ancho, incluyendo dos corredores, uno interior, el otro en lote de arriba, ubicado solar medianero, mide el frente calle, o sea el ancho, veinte metros, por cuarenta metros largo, ambos lados, por diecisiete metros fondo, en solar existen diez naranjos y algunos limones, lindando: Norte, solar abierto Luis F. Alvarez y solar César González, calle El Monte por medio; Sur, solar Catarino González; Oriente, casa y solar, Arnoldo Balladares y solar Elisa Lazo y Poniente, casa y solar Candelaria González. Casa y solar comprole a Guillermina Abaunza v. González.

Poseción junto con la nenedora más de dos años.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Valen ciento noventa y nueve Córdoba.

Dado en Juzgado Local. San Pedro de Lóvago, Diciembre dieciséis de mil novecientos cuarentiséis, las nueve de la mañana.—Luis F. Almanza. Ante mí, Srío. Juan B. Mendoza.

26 3 2

## Nº 67

Rodolfo Gutiérrez Matespín solicita esta autoridad título supletorio un solar que tiene esta población, lindando así: Oriente, solar y casa Daniel O. Avalos; Poniente, con casas de Cleotilde Mejía y Luisa de González, calle en medio; Norte, con solar y casa perteneciente testamentaria Manuela v. de Herrera, calle en medio y Sur, con casa del solicitante; teniendo el predio veinticinco varas y media de fondo, por veintitrés varas y media de frente, con unas mejoras mismo predio, forma cañón, de teja barro, montada horcones, forro y piso tablas, con un corredor mismo largo del cañón, con forro madera rolliza y piso terraplén.

Estimada trescientos Córdoba.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Judicatura Local Civil. San Miguelito, doce de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis.—Pablo Méndez H. Ante mí, Srío. F. Cuadra R.

66 3 2

## Nº 66

Juana Rivera González, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, pide extiendasele título supletorio solar treinta y seis varas frente por cuarentiuna de fondo, situado cantón Sur, conteniendo, casa habitación, veinte varas cañón, quince y media varas mediaguas frente a la calle, doce varas mediaguas frente Casa Nacional, veintitrés varas mediaguas colindancia Celina Plazaola, treinta y seis varas mediaguas al fondo, veintinueve varas mediaguas Oriente a Poniente, construcción adobes, lindante: Norte, Julio García; Occidente, Victoria de López; Norte, Casa Nacional; Sur, Celina Plazaola.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiuno Diciembre, mil novecientos cuarentiséis.—R. Hazera.—C. Castillo C, Srío. 67 3 2

Nº 82

Petronila Rivera solicita título supletorio finca rústica Santa Rosa, Departamento León. Lindante: Oriente, mediando cerro El Burro, Fidelia Espinoza; Poniente, Concepción Guardado, Francisco Martínez, Teodoro Rivas; Norte, Visitación Martínez, monte inculto, Eligio Guardado; Sur, quebrada Las Cañas, Pedro Barrera

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Diciembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborio E, Srío. 56 3 2

Nº 68

Joaquín Quintanilla solicita título supletorio finca urbana, linda: Oriente, José de la Cruz Rueda; Poniente, Manuel Alvarado; Norte, testamentaria Agripita viuda de Aragón y Sur, Manuel Alvarado; mide treinta varas por cada lado.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Nandaimé, ocho de Enero de mil novecientos cuarentiséis.—A. Morazán, Srío. 65 3 2

Nº 85

Manuel Salazar Blandón solicita título supletorio solar urbano situado Posoltega, lindante: Oriente, Carmen Leytón; Poniente, Emperatriz Pineda; Norte, Miguel Pineda Neira; Sur, hacienda Chiquimulapa.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, siete Enero, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío. 53 3 2

Nº 109

Francisca Martínez se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado en "Barrio Nuevo", que mide doce varas de frente por treinta de fondo, con una casa parada en horcones, cubierta de tejas y forrada en tablas que mide cinco varas de frente por siete de ancho con corredor, y linda así: Oriente, con solar y casa de Hericilia Torrez; Poniente, casa y solar de Felipe Romero; Norte, calle en medio, casa y solar de Tomás Quintana; y Sur calle en medio, solar de Leónidas Carranza.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Único Local.—Corinto, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Domínguez, Ante mí: M. Angel Vargas, Srío. 105 3 1

Nº 6927

Josefa Quintero mayor de edad, oficios domésticos, este domicilio se presentó al Juzgado solicitando título supletorio casa y solar ubicada Cantón de la Parroquia esta ciudad, midiendo el solar de Oriente a Poniente treinta y seis varas y de Sur a Norte treintinueve varas con cercos propios de pifuelas y la casa parada en horcones cubierta con tejas, forrada con palma y mide diez varas de frente por ocho de ancho y linda: Oriente casa de Jesús María Herrera calle de por medio; Poniente, solar de Narcisca Cacho; Norte solar de Estebana Meléndez y Sur solar de Manuel Lindo y lo aprecia en ciento ochenta córdobas.

Quien se creyere con derecho ocurra al Juzgado a rescindir de sus derechos.

Dado en el Juzgado Local Civil El Sauce, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, Pío Barrantes—Sam. Bultrago, Srío.

Es conforme con su original.—Sam. Bultrago, Srío. 2578 3 1

Nº 112

Dionisio Carrillo solicita título supletorio dos manzanas chaguite situadas El Cerro jurisdicción Altigracia lindando: Oriente, Nicodemes Romero, Rita Hernández; Poniente, inculto; Norte, Abina Ramos; Sur, Rita Hernández. Una manzana chaguite mismo punto lindando: Norte, Emilio Potoy; Sur, Oriente, Entima Carrillo; Poniente, Eustacio Cruz.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece enero mil novecientos cuarentiséis.—Moisés S. Cole, Srío. 102 3 1

## DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 116

A esta Alcaldía Municipal se ha presentado y está en depósito un buey hipato careto, cachos abiertos de regular tamaño y herrado con este fierro

SR

de dueño desconocido.

Quien se crea con derecho que se presente término legal.

Alcaldía Municipal. Nagarote, diez y seis Noviembre mil novecientos cuarenta y seis.—Lino Pérez M., Alcalde Municipal. 178 1

## AVISO DEL BOLETIN INFORMATIVO

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industrial, avisa: que para el Boletín Informativo No 32, ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de "La Gaceta".

Managua, D. N., 27 de Enero de 1947.  
Andrés V. Bolaños—Modesto Armijo—Santos Flores L.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción  
Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:  
Por semestre . US\$ 3.00 { El pago anterior debe hacerse en oro americano.  
Por año . . . . . 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.